

# II. Administración Civil del Estado

## 2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 1725

### MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Confederación Hidrográfica del Segura

#### Canon regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar y los regadíos regulados por el embalse de Argos para el año 1992.

La Ley impone a la Confederación la obligación de aprobar el canon de cada año. Esta aprobación está sometida a un procedimiento riguroso en el que tras una primera fase de recopilación de datos y valoración de los mismos, se realiza el estudio económico, que debe de efectuarse con participación de los órganos representativos de los usuarios o beneficiarios existentes en el Organismo de cuenca correspondiente (artículo 302 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico), se fija el canon de regulación anual. Ultimada esta fase, el valor propuesto de los cánones es objeto de publicación en los Boletines Oficiales de las provincias integradas en la cuenca, dando lugar a la apertura de un periodo de reclamación y facultando finalmente al Organismo para la resolución y aprobación definitiva.

La complejidad del proceso descrito, unida al propósito de la Confederación de examinar con la máxima precisión todos los datos disponibles a fin de que los cánones que, en definitiva, se aprueben sean justos y correspondan al pago a que vienen obligados todos los beneficiados por las obras, para su adecuada conservación y explotación, aconsejan cuantificar de modo conjunto todos los cánones pendientes de fijación correspondientes al periodo 1992-1996. Ello posibilitará, además, dar una continuidad—desde el punto de vista técnico, económico y jurídico— al establecimiento de los cánones de regulación de este periodo.

Se da la circunstancia de la existencia de unas normas legales de moratoria del pago del canon de regulación para las explotaciones agrarias de regadío, aprobadas con motivo de la adopción de medidas urgentes para reparar los efectos producidos por la sequía (Ley 8/1996, de 15 de enero; Real Decreto-Ley 4/1995, de 12 de mayo; Real Decreto-Ley 2/1994, de 4 de febrero; Real Decreto-Ley 8/1993, de 21 de mayo; Real Decreto-Ley 3/1992, de 22 de mayo). Esta situación, explica, en cierta medida, el retraso que en el proceso descrito ha tenido el Organismo gestor.

Visto lo anterior, resulta necesario aplicar una vez más, el precepto legal (artículo 303 del R.D.P.H.) que permite aplicar provisionalmente y a buena cuenta, el último aprobado que haya devenido firme.

Por lo demás, se considera preferible aplicar a este supuesto la posición del Tribunal Económico-Administrativo Central según el cual el acto de liquidación del pago queda firme cuando se ha agotado el recurso contra el mismo en vía jurisdiccional, entendiéndose que el último que quedó firme es el correspondiente al año 1989 para el canon de los ríos Segura, Mundo y Quípar (Sentencias Audiencia Nacional: 21 de junio de 1994, 10 de marzo de

1995 y 7 de diciembre de 1994) y el del año 1990 para el canon del embalse de Argos.

Por lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 303 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, que por parte de este Organismo se va a proceder, para los cánones de regulación de la cuenca, correspondiente al ejercicio 1992, poner al cobro, sin perjuicio de la normativa citada sobre aplazamiento en el pago del canon, de forma provisional y a buena cuenta, el último canon firme correspondiente al año 1989 (publicado en los Boletines Oficiales de la Provincia de Alicante, de la Región de Murcia y de la Provincia de Albacete, con fechas, respectivamente, de 26 y 31 de enero de 1990), para el canon de regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar, y el correspondiente al año 1990 (publicado en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" con fecha 24 de diciembre de 1991), para el canon de regulación de los regadíos regulados por el embalse de Argos.

Murcia, 27 de diciembre de 1996.—El Secretario General, P.A., M.<sup>a</sup> Vicenta Oliveros Lapuerta.

Número 1799

### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Tesorería General de la Seguridad Social Dirección Provincial de Murcia

Relación de deudores del Régimen R.E.A. cuenta propia que, de conformidad con el artículo 168 del R.D. 1.637/95 de 6 de octubre (B.O.E. de 24-10-95), han sido declarados créditos incobrables, por resolución de esta Dirección Provincial, al desconocerse su paradero.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 26 de noviembre de 1992 (B.O.E. de 27-11-92), y al resultar créditos incobrables los procedimientos seguidos a las empresas que se relacionan a continuación, se requiere a las mismas para que en el plazo de diez días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su domicilio, hagan efectivo el importe de su deuda con la Seguridad Social.

Se advierte que de no comparecer en este plazo ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social (Alfonso X el Sabio, 15, de Murcia), se entenderá cumplido el trámite de comunicación del cese de la empresa en su actividad y de la baja de los trabajadores en su caso, conforme a lo dispuesto en el O.M. de 8 de abril de 1992.

Cód. Cta. Cot.: 3000771074. Nombre: Cano Martínez, Francisco J. Exp. Barnuevo (C.P. 30720). Localidad: Santiago de la Ribera (San Javier). Periodo: 0694 a 0694. Importe: 21.422.

Murcia, 14 de enero de 1997.—El Director Provincial, Eduardo A. Cos Tejada.